CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE **PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO: "FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE DEL OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción IX, inciso b), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

III. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios define en su artículo 3, párrafo 2, fracción I, inciso a), que la información pública fundamental es aquella de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

IV. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 32, párrafo 1, el catálogo de información fundamental que deberán publicar todos los sujetos obligados.

V. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 34, párrafo 1, el catálogo de información fundamental para el Poder Ejecutivo.

VI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 24, párrafo 1, fracción VI, como obligación de los sujetos obligados el publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

VII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 31, párrafo 1, fracciones II y III, como atribuciones del sujeto obligado el administrar el sistema que opere la información fundamental y actualizar mensualmente dicha información.

VIII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción X, inciso b) que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental.

IX. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 1° de mayo de 2012, los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

X. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 24, párrafo 1, fracción IX, inciso b), como obligación del sujeto obligado el emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sus criterios generales en materia de publicación y actualización de información fundamental.

XI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción XI, inciso b), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de publicación y actualización de información pública fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental del Sujeto Obligado denominado **"FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE DEL OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de publicación y actualización de la información fundamental del sujeto obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La publicación y actualización de la información pública fundamental se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL

ARTÍCULO TERCERO. Se considera información pública fundamental la señalada en los artículos 32 y 34 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para determinar los alcances de los supuestos de publicación establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se tenga duda respecto de si determinada información pública que se posee, es o no fundamental, prevalecerá el principio de transparencia establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, por lo tanto, deberá publicarse la información como si fuera fundamental.

CAPÍTULO III
DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL

ARTÍCULO QUINTO. La información pública fundamental se publicará y actualizará, única y exclusivamente, a través de la página web del sujeto obligado www.jalisco.gob.mx/organismos/fideicomisohc/index.html y dentro de los plazos señalados en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental.

ARTÍCULO SEXTO. En virtud de que la página web del sujeto obligado es administrada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, la publicación y actualización de información pública fundamental se realizará a través de los sistemas electrónicos y conforme a las directrices señaladas por dicha Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El sujeto obligado será responsable de la publicación y actualización en tiempo y forma, de la información pública fundamental que genera, posee o administra, para lo cual deberá someterse a las directrices y sistemas electrónicos que la Secretaría de Administración disponga para dicho efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. En cada uno de los apartados de la página web que contenga la información pública fundamental a que se refieren las fracciones e incisos de los artículos 32 y 34 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se especificará el nombre de la dependencia o área responsable de su generación, resguardo y administración.

ARTÍCULO NOVENO. El sujeto obligado es el responsable de que la información pública fundamental contenida en su página web, cumpla con los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Asimismo, será responsable de verificar que su página web en la que se publica la información pública fundamental, tenga un correcto funcionamiento.

En caso de que la página web no tenga un correcto funcionamiento, deberá reportarse de inmediato a la Dirección General de Informática de la Secretaría de Administración, para que se enmienden las fallas de la página web y, en su caso, informe al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando se tenga la certeza de que durante un lapso de tiempo razonable, por causas de fuerza mayor, no será posible publicar y actualizar la información pública fundamental en la página web, se someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia o, en su caso, al órgano que la sustituya, para que se actúe en los términos de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, Titular del Sujeto Obligado **"FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE DEL OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"**, el 28 de junio del 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola
Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso,
Titular del presente Sujeto Obligado, y Presidente del
Comité de Clasificación de Información del Fideicomiso

C.P. Raúl Galarza Santana
Coordinador de Análisis y Seguimiento de la
Secretaría de Administración y Secretario Ejecutivo del
Comité de Clasificación de Información del Fideicomiso

Lic. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Representante Legal del Fideicomiso e integrante del
Comité de Clasificación de Información del Fideicomiso

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE **PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO: FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.